



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ, en adelante SENAMHI, con RUC Nº 20181366028, debidamente representado por el señor KEN TAKAHASHI GUEVARA, Presidente Ejecutivo, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 10316345, designado mediante Resolución Suprema Nº 007-2017-MINAM, de fecha 1 de nov/embre del 2017, con domicilio legal en el Jirón Cahuide Nº 785 distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES, en adelante LA MUNICIPALIDAD, con RÚC Nº 20131372427, representado por su alcalde, ABOG. JULIO ABRAHAM CHÁVEZ CHIONG, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº40955565, con domicilio legal en la Avenida Carretera Ancón Km 4.5, distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima; denominándose a ambas instituciones en adelante como LAS PARTES, en los términos y condiciones siguientes:



ESENAMHI, es un organismo público, ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materia de su competencia.

La MUNICIPALIDAD, es una entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elemento esencial del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 15 de febrero de 2016, LAS PARTES suscribieron un Convenio Específico Interinstitucional, con el objeto de monitorear la calidad de aire mediante la implementación de una (1) Estación Automática de Monitoreo de Calidad del Aire complementada con una Estación Meteorológica Automática en el distrito de San Martín de Porres, con una vigencia de cinco (5) años.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología modificado por la Ley Nº 27188.
- Decreto Legislativo N° 1013, el cual dispone la adscripción del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI.
- Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).









- Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, que incorpora la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como Política Nacional de obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo Nº 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

Lograr a través de la cooperación interinstitucional la operación y mantenimiento de la Estación de Monitoreo de la Calidad del Aire y Meteorológica San Martín de Porres, que permita la generación de información con fines de monitoreo y vigilancia de la calidad del aire en beneficio de la población del distrito.

Sobre el particular, entiéndase como Estación de Monitoreo de la Calidad del Aire y Meteorológica, a aquella estación que registra de manera continua las concentraciones de los contaminantes criterio normados en el país, así como las variables meteorológicas que influyen en la dispersión de los contaminantes del aire.

CLÁUSULA QUINTA: LOCALIZACIÓN

La Estación materia del presente convenio de propiedad del **SENAMHI**, se encuentra ubicada en un ambiente del Parque Ecológico Municipal, administrado por la **MUNICIPALIDAD**, siendo su ubicación geográfica la siguiente:

Dpto.	Prov.	Distrito	Latitud	Longitud	Altitud (m.s.n.m)
Lima	Lima	San Martín de Porres	-12.0089	- 77.0845	56

CLÁUSULA SEXTA: ACUERDOS DE LAS PARTES

Por el presente convenio, el SENAMHI se compromete a

- Proporcionar el equipamiento para el funcionamiento de la Estación de Monitoreo de la Calidad del Aire y Meteorológica San Martín de Porres, detallado en el Anexo Nº 1.
- Asumir la operación y mantenimiento de la Estación materia del presente convenio.
- Proporcionar a la MUNICIPALIDAD en forma mensual el Boletín sobre Vigilancia de la Calidad del Aire de Lima Metropolitana, elaborado en el marco de la información generada por la Red de Monitoreo Automático de la Calidad del Aire (REMCA) en la ciudad de Lima.
- Facilitar el acceso vía web a la MUNICIPALIDAD respecto a la información generada por la REMCA en la ciudad de Lima.
- Hacer partícipe a la MUNICIPALIDAD de los eventos relacionados con la calidad
 del aire que organice el SENAMHI.





 Proporcionar charlas y/o capacitaciones técnicas, al personal de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la MUNICIPALIDAD, así como al público en general, ya sea de manera virtual y/o presencial.

Por el presente convenio, la MUNICIPALIDAD se compromete a:

 Proporcionar el servicio de fluido eléctrico para el funcionamiento de la instalación de la Estación de Monitoreo de la Calidad del Aire y Meteorológica San Martín de Porres, de acuerdo con las especificaciones técnicas indicadas en el Anexo N° 2. Asimismo, deberá asumir el costo del mantenimiento del indicado servicio.

 Proporcionar el servicio de internet para el funcionamiento de la Estación en mención, de acuerdo con las especificaciones técnicas indicadas en el Anexo
 3. Asimismo, deberá asumir el costo del mantenimiento del indicado servicio.

 Brindar la seguridad permanente a la Estación de Monitoreo de la Calidad del Aire y Meteorológica San Martín de Porres.

Asumír la limpieza y mantenimiento externo de la citada Estación.

 Mantener inalterable el espacio circundante a la Estación de Monitoreo de la Calidad del Aire y Meteorológica San Martín de Porres, es decir no realizar construcciones colindantes en un radio no menor a quince (15) metros.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen en designar a los/as coordinadores/as para el cumplimiento, seguimiento y ejecución de los acuerdos establecidos en el presente convenio:

Por el **SENAMHI**: El/la Director/a de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica.

Por la MUNICIPALIDAD: El/la Gerente de Servicios Públicos.

Los/as coordinadores/as designados/as pueden ser reemplazados/as, conforme lo señalen LAS PARTES, previa comunicación escrita remitida al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente convenio.

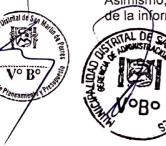
CLÁUSULA OCTAVA: PATRIMONIO

Los bienes de capital que se adquieran y/o proporcionen LAS PARTES en virtud del presente convenio específico, serán de propiedad de la parte que los adquiera. La información generada por la Estación de Monitoreo de la Calidad del Aire y Meteorológica San Martín de Porres es de propiedad del SENAMHI, y podrá ser cedida a la MUNICIPALIDAD dentro de los alcances del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una de LAS PARTES es propiedad de quien la aporta, y la que se genera como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente convenio específico, será de propiedad de ambas PARTES, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión. Para la entrega de información o conocimientos generados en virtud del presente convenio, se requerirá autorización expresa y por escrito de LAS PARTES.

Asimismo, queda plenamente establecido que la MUNICIPALIDAD no podrá disponer de la información a favor de terceros bajo ningún concepto.













CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES, acuerdan asumir los gastos que irroguen las actividades a las que se comprometen a través del presente convenio, con sus propios recursos y conforme a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente conven o específico tendrá una vigencia de cinco (5) años, periodo que se inicia a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado mediante una Adenda, a solicitud de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉÇIMA SEGUNDA: TRASPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Lev.

©ĹÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES

LAS PARTES, como resultado de las evaluaciones periódicas que efectúen al presente convenio, durante su vigencia, podrán introducir modificaciones al mismo. Dichas modificaciones se realizarán mediante Adendas las cuales serán suscritas por LAS PARTES a solicitud de cualquiera de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente convenio específico. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de LAS PARTES faculta a la otra a resolver el convenio específico en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente convenio específico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio específico podrá resolverse por cualquiera de LAS PARTES, por las siguientes causales:

A solicitud de cualesquiera de LAS PARTES, previa comunicación por escrito. La comunicación de resolución del convenio no liberará a LAS PARTES de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia de este.

Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que deberá ser expresado por

SAN MAD





Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por LAS PARTES en el presente convenio. En este caso, cualquiera de LAS PARTES deberà requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de treintà (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantener el incumplimiento.

En cualquier daso, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles a partir del día hábil siguiente de la notificación de incumplimiento, mutuo acuerdo de resolución o decisión de separación, debiendo ambas partes elaborar un informe completo de ld avanzado hasta la fecha.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los mismos que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

En caso de convenir LAS PARTES la resolución del convenio, el SENAMHI tendrá un plazo de doce (12) meses para la desinstalación del instrumental de la estación, para tal fin la MUNICIPALIDAD brindará la seguridad del caso hasta dicha fecha, luego del cual no asumirá ninguna responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio específico se tratará de resolver mediante el trato directo de LAS PARTES, siguiendo las reglas de buena fe y común acuerdo, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espiritu de colaboración que anima a ambas partes para la celebración del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIÓN FINAL

Cualquier comunicación cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales, consignados en la parte introductoria del presente convenio específico. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, con quince (15) días hábiles de anticipación, caso contrario toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio, no surtirá todos sus efectos legales.

LAS PARTES suscriben en señal de conformidad en dos (3) ejemplares de igual valor, los.....dias a ciudad de de.....del año 2021.

KEN TAKAHASHI GUEVARA

Presidente Ejecutivo Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú

JULIO ABRAHAM CHAVEZ CHIONG Alcalde

> Municipalidad Distrital de San Martin de Porres

HCIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES









ANEXO Nº 1

INSTRUMENTAL INSTALADO EN LA ESTACIÓN DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE Y METEOROLÓGICA

ANALIZADORES DE GASES:

- 01 Analizador de Ozono (O₃)
- 01 Analizador de Óxido de Nitrógeno (NOx)
- 01 Analizado/ de Dióxido de Azufre (SO₂)
- 01 Analizad
 ør de Monóxido de Carbono (CO)

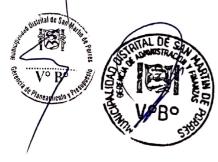
ANALIZADORES DE PARTÍCULAS:

- 01 Analizador de PM₁₀
- 01 Analizador de PM₂,5

EQUIPOS ADICIONALES:

- 02 data Loger
 - 01 PC
- 01 Equipo de aire acondicionado
- 01 UPS.
- 01 Escritorio
- 01 Silla
- 01 Estación Meteorológica con sensores de Precipitación, Temperatura, Humedad Relativa, Viento (VV y DD) y Radiación solar.





ANEXO Nº 2





ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA CABLEADO ELÉCTRICO EXTERIOR PARA FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE CALIDAD DEL AIRE Y POZO A TIERRA

MATERIALES

Material necesario para la instalación eléctrica:

Cable THW N° 10 para dos conductores.

- Cable THW Nº 10, cable a tierra deberá ser conectado por otro lado (monofásico).
- Enchufe tipo industrial marca Menekes de 32 amp.
 Completo.

ANEXO Nº 3

ESPECIFICACIONES TÉCNICA PARA EL PUNTO DE INTERNET EN LA TRANSMISIÓN DE DATOS DE LA CALIDAD DEL AIRE

INTERNET

- De Uso Comercial.
- Banda Internet Ancha.
- Speedy Negocio. Avanz. 2 MB al 25%.
- Código Servicio: B039
- Origen: Nueva.
- Modelo: router Serie: CE 480808021881
- IP Pública: 190.41.135.19
- Velocidad: 2 MB Atenuación: 50



